



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Asunto: Modificación RPT para adecuación normativa
Carácter: Preceptivo, art. 3.3.d) 6º Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

INFORME SECRETARÍA GENERAL.

Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, en relación con la aprobación del Catálogo Consolidado de Puestos de Trabajo 2018, emite el siguiente INFORME JURÍDICO:

Primero.- Antecedentes de hecho.

Consta en el expediente borrador de modificación RPT para adecuación normativa, consolidada ejercicio 2021, así como Memoria del Sr. Alcalde, en la que se motiva la modificación de la RPT, básicamente fundamentada en la adaptación organizativa a todos los cambios normativos operados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Segundo.- Legislación aplicable.

- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP).
- ✓ Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 30/1984, de 3 de Agosto, en los artículos no derogados por la anterior.
- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos no derogados por la LEBEP, en concreto 22.2.i) y 90, con carácter básico.
- ✓ Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, en los artículos no derogados por la LEBEP, en concreto, arts. 126 y ss., con carácter básico según lo que se infiera de la legislación vigente.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 168, 169 y 172 y ss, con carácter básico.
- ✓ Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, en tanto y cuanto no exista regulación por las CC.AA.
- ✓ Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- ✓ Orden Ministerial de 2 de Diciembre de 1988, sobre relaciones de puestos de trabajo en la Administración del Estado.
- ✓ Resolución Conjunta de la Secretaría de Estado de Hacienda y AAPP de 20 de Enero de 1989.

Código Seguro de Verificación	IV7FWKKMME7SRSSZSWRPTGFKC5Y	Fecha	14/09/2021 11:47:09
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FWKKMME7SRSSZSWRPTGFKC5Y	Página	1/10





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Tercero.- Desarrollo.

1.- En primer lugar, comenzaremos dando una definición de la relación de puestos de trabajo.

El documento de Relación de los Puestos de Trabajo es un instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas, de acuerdo con las necesidades de los servicios, mediante el que se determinan las necesidades de personal, se definen los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y se clasifican cada uno de ellos (arts. 15 y 16 Ley 30/1984, DF Cuarta.3 LEBEP).

Supone una objetivación de las funciones dentro de la organización interna de la Entidad, y junto con el Reglamento Orgánico de las Corporaciones Locales supone la máxima expresión de la potestad de autoorganización de la Administración Local, que le permite dotarse de la estructura y de los medios personales y materiales que mejor cooperen a la satisfacción de los fines generales que tiene encomendados.

Hay que tener en cuenta que, respecto de los instrumentos de ordenación del empleo público, continúan en vigor las normas anteriores a la publicación del EBEP, mientras no se dicte la legislación estatal o autonómica de desarrollo del Estatuto y sus correspondientes normas reglamentarias, en virtud de lo prevenido en la Disp. Final Cuarta de dicha Ley, por lo que debemos mantener la vigencia del citado art. 15 LMRFP.

La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de las relaciones de puestos de trabajo. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

2.- En cuanto a su naturaleza jurídica, destacar que la jurisprudencia ha sido vacilante.

En primer lugar, fue calificada, alternativamente, como norma reglamentaria o bien como acto administrativo. Posteriormente, mediante STS 3572/2006, de 22 de mayo, FJ 5º [Id Cendoj: 28079130072006100335], se afirma que: “según la sentencia de esta Sala Tercera de 26 de mayo de 1998, el Tribunal Supremo ha establecido la vocación normativa de las relaciones de puestos de trabajo para justificar que, a pesar de merecer la calificación de cuestiones de personal, sin embargo, se hayan considerado apelables las sentencias pronunciadas sobre las mismas, dándoles así, desde el punto de vista estrictamente procesal, el tratamiento propio de las disposiciones generales, pero sin que por eso haya desconocido que materialmente su verdadera sustancia jurídico-administrativa es la de actos plúrimos, con destinatarios indeterminados, de donde viene aquella vocación normativa, pero excluyendo en todo caso que sean auténticos reglamentos”. La atribución de un doble carácter, a efectos sustantivos y procesales, se ha mantenido hasta la STS 902/2014, de 5 de febrero [Id Cendoj: 28079130072014100061], en la que se califica este doble carácter de confuso, e incluso incoherente, y se afirma que la RPT no es un acto ordenador, sino ordenado, mediante el cual la Administración se autoorganiza, ordenando el personal integrado en ella, pues así se deriva del art. 15 LMRFP, de donde no puede extraerse la conclusión de que se esté habilitando a la RPT para que: “como norma, ordene los contenidos del estatuto del funcionario que preste sus servicios en los distintos puestos de la estructura administrativa, sino que el acto de ordenación en que la RPT consiste cierra el efecto de la ordenación y no deja lugar a sucesivas y ulteriores aplicaciones”, pues “lo único que hace la RPT al ordenar los distintos puestos, es singularizar dicho estatuto genérico en relación con cada puesto, al establecer para él las exigencias que deben observarse para su cobertura y los deberes y derechos de los genéricamente fijados por las normas reguladores del estatuto de los funcionarios, que corresponden a los funcionarios que

Código Seguro de Verificación	IV7FWKKMME7SRZSWRPTGFKC5Y	Fecha	14/09/2021 11:47:09
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FWKKMME7SRZSWRPTGFKC5Y	Página	2/10





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

sirven el puesto. Pero tales exigencias, deberes y derechos no los regula la RPT, sino que vienen regulados en normas jurídicas externas a ella (categoría profesional, nivel de complemento de destino, complemento específico, en su caso, etc...), siendo la configuración del puesto de trabajo definido en la RPT simplemente la singularización del supuesto de hecho de aplicación de dichas normas externas”.

La más reciente jurisprudencia califica pues, la RPT, como un **acto administrativo**, y será a la normativa que disciplina los actos administrativos la que haya que atender en cuanto a la dinámica de su producción, validez y eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos para su impugnación en vía administrativa y posterior judicial.

3.- En cuanto al **procedimiento** para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, requiriendo simplemente acuerdo adoptado por mayoría simple (*a sensu contrario* art. 47).

La normativa vigente no regula de forma detallada un procedimiento específico o concreto para la aprobación y modificación de la RPT. Siguiendo a Amparo Koninckx Frasquet, en su artículo Naturaleza jurídica de la Relación de Puestos de Trabajo y procedimiento para su aprobación o modificación. Especial referencia a la Comunidad Valenciana, Revista *El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados*, 15 de junio 2010, el expediente, en resumidas cuentas, debería estar conformado del siguiente modo:

a) Estudios, antecedentes y documentos que sirvan de base a la elaboración o modificación.

b) Consulta o negociación con la representación sindical. A este respecto, el TS ha mantenido una postura vacilante; inicialmente afirmó la innecesariedad de hacer uso de este trámite (STS 4/02/2002); posteriormente, mantuvo la obligatoriedad de mantener una consulta con la representación sindical, sin que fuera precisa la negociación (STS 13/03/2006); en la actualidad, se mantiene un criterio constante y unánime en el sentido de exigir negociación cuando se afecte a las condiciones de trabajo de los empleados públicos (por todas, vid. SSTS 20, 27 de mayo y 24 de junio de 2009).

En concreto, es interesante transcribir parte de esta última STS: “la definición de la tipología o modalidades de dichos puestos mediante la expresión de sus notas distintivas o diferenciadoras en todo lo atinente a estos extremos: denominación, características esenciales y requisitos establecidos para su desempeño y, en su caso, complemento específico, cuando hayan de ser desempeñados por funcionarios, o la categoría profesional y régimen jurídico, cuando sean desempeñados por personal laboral.”

En resumen, de acuerdo con la actual doctrina del TS, la omisión del trámite de negociación colectiva, cuando sea procedente y obligatoria, supone la ausencia de un elemento esencial que vicia el procedimiento y hace nulo el acto de aprobación o modificación de la RPT, por incurrir en el supuesto del art. 62.1.e) LRJAP y PAC.

c) Elevación de propuesta de acuerdo elaborada por el Negociado de Personal.

d) Informe preceptivo de Secretaría General, ex. art. 3.3.d) 6º Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

e) Dictamen de la CIP de Empleo y Personal.

f) Aprobación con un quórum de mayoría simple del Pleno de la Corporación.

g) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En este punto merece la pena hacer una aclaración: se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que que el acuerdo pueda ser conocido por los interesados (STS 26 mayo 1998).

Aclarar, que, a los efectos de facilitar la información entre los interesados, sería factible introducir un período de información pública de 20 días entre la aprobación inicial y la

Código Seguro de Verificación	IV7FWKKMME7SRSZSWRPTGFKC5Y	Fecha	14/09/2021 11:47:09
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FWKKMME7SRSZSWRPTGFKC5Y	Página	3/10





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

definitiva, de conformidad con lo prevenido en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

h) Recursos: Dada la calificación de acto administrativo a todos los efectos, el recurso procedente es recurso contencioso-administrativo (art. 46 LJCA), previo recurso de reposición, potestativo, ante el Pleno de la Corporación (art. 116 LRJAP y PAC).

4.- Según la Memoria del Sr. Alcalde, las **principales novedades** de la Relación de Puestos de Trabajo consolidada 2021 son las siguientes:

“Las modificaciones realizadas de forma resumida se centran en varios aspectos:

1. Se ha actualizado el organigrama municipal para recoger cambios ya realizados mediante la movilidad del personal y/o jubilaciones y para facilitar y flexibilizar la gestión del personal en algunos servicios. Además de ésto, en este periodo se han producido cambios normativos que obligan a la creación de algunos puestos no previstos en la RPT, básicamente derivados de la administración electrónica, y por último se ha introducido una nueva codificación a fin de facilitar su conexión con la plantilla municipal.

2. En el personal laboral se introduce la nueva clasificación de las categorías laborales que recoge el convenio colectivo vigente.

3. La introducción de la administración electrónica y la obligación del uso de nuevas aplicaciones informáticas y asignación de tareas ha hecho necesario una reconfiguración de los puestos reservados a personal administrativo y auxiliar administrativo aumentando los primeros y reduciendo los segundos.

4. Se ha hecho necesario también la modificación de las tareas y/o valoración de algunos puestos en los que se han detectado errores y/o se les ha asignado nuevas funciones lo cual se ha realizado de forma puntual y excepcional.

5. Se crean algunos puestos nuevos para atender a nuevas necesidades, muchas de ellas de carácter legal.”

En lo que se refiere a la valoración de los diferentes puestos de trabajo, se han introducido nuevas valoraciones en los casos de puestos de nueva creación, en los cuales se han tomado como punto de partida puestos similares. Además, aumentan los puntos del Complemento Específico (en adelante, CE), en los casos en los que la funciones adicionales precisas en un puesto de trabajo -impuestas por la nueva normativa o por motivos de reasignación de cargas de trabajo- impliquen aumento de los factores que componen esta retribución complementaria, y no aquellas en los que únicamente se han concretado las funciones propias de su puesto de trabajo:

- Secretaría Gral. La aplicación de las previsiones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (en adelante FHN), supone una ampliación considerable de las funciones del puesto, que afecta a factores de dificultad técnica, responsabilidad y dedicación. No obstante, la actual RPT asocia un máximo de puntos y retribuciones a estos puestos, en una proporción de 6 veces el puesto con inferior CE. Este límite debería ser ajustado al incremento de funciones y responsabilidades derivadas del puesto, lo que, dada la estructura interna de la RPT -con una fórmula que distribuye el conjunto de la masa salarial en función de los puntos CE, con tope máximo y mínimo- afectaría al conjunto de la RPT. Esta funcionaria incurre en deber de abstención en este punto en concreto, por lo que únicamente advierte que, el aumento de funciones y responsabilidades de un puesto de trabajo (sea cual sea) debería tener reflejo retributivo en el CE, y lo contrario podría suponer una vulneración del principio de igualdad y no discriminación. A todo ello habría que añadir la función de Secretaría del Comité de Seguridad de la Información.

- Intervención. La aplicación de las previsiones del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector

Código Seguro de Verificación	IV7FWKKMME7SRSSZSWRPTGFKC5Y	Fecha	14/09/2021 11:47:09
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FWKKMME7SRSSZSWRPTGFKC5Y	Página	4/10





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Público Local, supone una ampliación considerable de las funciones del puesto, que afecta a factores de dificultad técnica, responsabilidad y dedicación. No obstante, la actual RPT asocia un máximo de puntos y retribuciones a estos puestos, en una proporción de 6 veces el puesto con inferior CE. Este límite debería ser ajustado al incremento de funciones y responsabilidades derivadas del puesto, lo que, dada la estructura interna de la RPT -con una fórmula que distribuye el conjunto de la masa salarial en función de los puntos CE, con tope máximo y mínimo- afectaría al conjunto de la RPT. Esta funcionaria incurre en deber de abstención en este punto en concreto, por lo que únicamente advierte que, el aumento de funciones y responsabilidades de un puesto de trabajo (sea cual sea) debería tener reflejo retributivo en el CE, y lo contrario podría suponer una vulneración del principio de igualdad y no discriminación.

- Tesorería. La aplicación de las previsiones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (en adelante FHN), supone una ampliación considerable de las funciones del puesto, que afecta a factores de dificultad técnica, responsabilidad y dedicación. No obstante, la actual RPT asocia un máximo de puntos y retribuciones a estos puestos, en una proporción de 6 veces el puesto con inferior CE. Este límite debería ser ajustado al incremento de funciones y responsabilidades derivadas del puesto, lo que, dada la estructura interna de la RPT -con una fórmula que distribuye el conjunto de la masa salarial en función de los puntos CE, con tope máximo y mínimo- afectaría al conjunto de la RPT. Esta funcionaria incurre en deber de abstención en este punto en concreto, por lo que únicamente advierte que, el aumento de funciones y responsabilidades de un puesto de trabajo (sea cual sea) debería tener reflejo retributivo en el CE, y lo contrario podría suponer una vulneración del principio de igualdad y no discriminación.

- Vicesecretaría. Puesto de nueva creación.

- Viceintervención. Puesto de nueva creación.

- Funcionarios habilitados de la OAMR (2). Puestos de nueva creación.

- Archivero/a. Puesto de nueva creación.

- Encargado/a Archivo histórico. Puesto de nueva creación.

- Administrativos Archivo (2). Puestos de nueva creación.

- Delegado de Protección de Datos. Puesto de nueva creación.

- Redactor Departamento Comunicación (92.0). Se añaden funciones propias de la Unidad Especial de Transparencia del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. Afecta a factores de responsabilidad y dedicación. Adicionalmente, se concretan funciones propias de su puesto de trabajo. En este caso se cambia la estructura salarial, de personal laboral a personal funcionario.

- Letrado en materia de contratación (92.1). Se añaden funciones de Secretaría de la Mesa de Contratación y manejo de herramientas de licitación electrónica. Afecta a factores de responsabilidad y dedicación.

- Letrados de Asesoría Jurídica (92.1). Instrucción de expedientes de responsabilidad patrimonial. Afecta a factor de dedicación.

- Responsable del Servicio de Participación Ciudadana (92.09). Puesto de nueva creación.

- Jefatura servicio de Planeamiento urbanístico (2, técnico y jurídico). Puestos de nueva creación.

- Jefatura del servicio de Gestión urbanística (2, técnico y jurídico). Puestos de nueva creación.

- Jefatura del servicio de Disciplina urbanística (2, técnico y jurídico). Puestos de nueva creación.

Código Seguro de Verificación	IV7FWKKMME7SRZSWRPTGFKC5Y	Fecha	14/09/2021 11:47:09
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FWKKMME7SRZSWRPTGFKC5Y	Página	5/10





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

- Técnicos de las Áreas de Urbanismo e Infraestructuras. Se añade la asunción de la figura de responsable del contrato, en aquellos relacionados con su Área. Afecta a los factores de responsabilidad y dedicación.

- A todos los responsables de Servicios. Se añaden las funciones de velar por el cumplimiento de la Política y Normativa de Seguridad de la Información (Seguridad Ciudadana; Protección Civil; Urbanismo; Medio Ambiente; Servicios operativos; Cementerio; Área de Bienestar Social; Sanidad; Educación; Cultura, Deportes; Promoción y Desarrollo de la ciudad; Fomento empleo; Mercado; Turismo; Subvenciones; Movilidad urbana y Transporte; Comunicación y Transparencia; Secretaría; Personal; Contratación y Patrimonio; Atención a la ciudadanía; SIT; Archivo y Gestión Documental; Intervención y Tesorería); y suministrar información exigida por normativa de Transparencia (Seguridad Ciudadana; Protección Civil; Urbanismo; Medio Ambiente; Área de Bienestar Social; Alcaldía y Comunicación y Transparencia; Secretaría; Personal; Atención a la ciudadanía; Contratación y Patrimonio; Intervención y Tesorería). Tales funciones afectan a los factores de dificultad técnica, responsabilidad y dedicación.

Las valoraciones se entienden suficientemente motivadas desde el punto de vista normativo y esta funcionaria no entra en el fondo del trabajo efectuado.

En lo que se refiere a la estructura organizativa y funciones atribuidas a cada puesto de trabajo, en la Memoria de Alcaldía se indica que se respeta la tradicional, procediéndose a la Modificación de la actual RPT, adecuándola a las nuevas exigencias normativas. A este respecto señalar que esta funcionaria ha advertido en informes sucesivos de la necesidad de proceder a la adecuación de la estructura organizativa de la Corporación a las novedades normativas: Informes de 13/05/2020, sobre implantación Administración electrónica y Protección de Datos (2); 19/05/2020, sobre implantación licitación electrónica; 07/03/2021, sobre entrada en vigor plena LPACAP; 05/04/2021 en relación a interoperabilidad y aprobación de Política de Gestión Documental. Sin embargo, muchas de estas medidas organizativas entrarán en vigor -en caso de aprobarse- más allá de las fechas exigidas normativamente. Así, se hace una especial mención a la reestructuración organizativa para el cumplimiento de la normativa de procedimiento administrativo (administración electrónica: oficina de asistencia en materia de registros, supervisión de la implantación de las integraciones con plataformas estatales y cumplimiento de normativa en materia de seguridad e interoperabilidad, llevanza de registros); archivo (archivo electrónico); contratación administrativa (licitación electrónica); de habilitados nacionales (nuevas funciones y sustituciones); y de protección de datos y ENS (nombramiento de delegado de protección de datos y asignación de responsabilidades y permisos de acceso a la información).

Con respecto a borrador sometido a informe, esta funcionaria formula las siguientes sugerencias, para dotar de mayor coherencia interna al texto definitivo:

- Con respecto a los puestos de colaboración reservados a funcionarios de habilitación nacional, en la determinación de sus funciones deberá respetarse lo prevenido en el art. 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sin que sea preciso concretar las mismas. Tales funciones son exclusivas, no excluyentes, por lo que cabría añadir funciones complementarias, en línea a las reservadas (asesoramiento jurídico y fé pública), que, a título de ejemplo, podrían ser las siguientes: Informar jurídicamente los instrumentos de planificación y ordenación de los recursos humanos (Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla, Planes de Empleo, Convenios Colectivos, Acuerdo de Mejora, entre otros); Asesorar jurídicamente en elaboración anual de OEP, según la legislación vigente; Instrucción de expedientes disciplinarios; Asesorar

Código Seguro de Verificación	IV7FWKKMME7SRSSWRPTGFKC5Y	Fecha	14/09/2021 11:47:09
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FWKKMME7SRSSWRPTGFKC5Y	Página	6/10





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

jurídicamente a la Corporación en las relaciones laborales, participando en las reuniones de los Agentes sociales en todos aquellos temas relacionados con la negociación colectiva; Informar jurídicamente los proyectos vinculados a la gestión de personas en aras a la mejora del desempeño laboral (descripción de objetivos e instrumentos reguladores de los criterios vinculados a su consecución); emitir informes jurídicos en materia de selección de personal y provisión de puestos de trabajo; asistir a la CIP de Personal, en el caso de que se requiera; asumir la secretaría de Tribunales de selección.

- Sería conveniente unificar la denominación de puestos de trabajo a proveer por licenciados/graduados en Derecho. Reservar denominación de Asesor Jurídico a los integrantes de la Asesoría Jurídica de la Corporación, y no a los servicios administrativos, en los que sería más conforme a la normativa vigente la denominación de Técnico de Administración General (169.1 a) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

- En el caso de las Jefaturas de Servicio, se sugiere restringir el modo de provisión de puestos de trabajo de Libre Designación a los casos en los que así esté previsto expresamente en la normativa reguladora (Jefatura de la Policía Local); o, tal y como prevé el art. 51 RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aquellos de carácter directivo o de especial responsabilidad, situados en la cúspide de la jerarquía (Jefe de Servicio de Personal; de Urbanismo; de Sistemas de la Información y Telecomunicaciones; de Servicios Sociales; Director de Servicios Operativos; Director de Sanidad), determinándose en cada caso si cabría o no su provisión por personal funcionario procedente de otros cuerpos o administraciones. A este respecto, reseñar que la provisión de su cobertura por FHN habría que motivarse suficientemente, en tanto y cuanto podría suponer cercenar la carrera administrativa de funcionarios de la propia casa (*vid* la interesante S.T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.1 A CORUÑA 00120/2017).

Otra alternativa a la provisión mediante este sistema sería reservar tales puestos de trabajo a Personal Directivo (art. 13 TRLEBEP): "(...) aquel que desarrolla funciones directivas profesionales en las AAPP, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración"; si bien en este caso íntimamente ligado a la implantación de un sistema de evaluación del desempeño. En caso de optarse por esta alterativa habrán de tenerse en cuenta las previsiones del art. 32 *bis* LRBRL (si bien para Diputaciones provinciales y Cabildos insulares); así como las limitaciones en cuanto a la determinación del régimen jurídico por parte de este Ayuntamiento derivadas de la STS 4148/2019, de 17/12/2019 (Id. Cendoj: 28079130042019100376). Ésto es, podría preverse que estos puestos se cubran con personal funcionario estatal, autonómico, local, o FHN, incluso podría excepcionarse la exigencia de la reserva a personal funcionario en el ROM (personal laboral de alta dirección), pero existen serias lagunas en cuanto al régimen jurídico, que habrán de colmarse con desarrollo estatal o autonómico. Actualmente, la normativa andaluza adolece de tal regulación, que sí se aborda en el Anteproyecto de Ley de Función Pública de Andalucía prevé tal regulación, en sus arts. 18-26. En caso de optarse por esta alternativa, deberá hacerse constar en observaciones del puesto que no podrá proveerse en tanto y cuanto se proceda a la concreción del régimen jurídico por la Comunidad autónoma de Andalucía.

- En aras a los principios de eficiencia y transparencia en la actuación administrativa, como mínimo en relación a las Jefaturas de los Servicios mencionadas anteriormente, procedería la implantación de un sistema de evaluación del desempeño, que habría que mencionar en RPT y posteriormente regularse, en el ejercicio de la potestad de

Código Seguro de Verificación	IV7FWKKMME7SRSZSWRPTGFKC5Y	Fecha	14/09/2021 11:47:09
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FWKKMME7SRSZSWRPTGFKC5Y	Página	7/10





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

autoorganización y reglamentaria de las entidades locales (art. 20 TRLEBEP). La evaluación del desempeño se define como “el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados”; y tal evaluación determinará “la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias.”

- Habría que adecuar los grupos de clasificación profesional a lo establecido en el art. 76 TRLEBEP; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado; y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Con respecto a las Jefaturas de servicios concretos, sin proveer o de difícil provisión. En concreto, en Urbanismo, se sugiere crear tres Jefaturas, en las tres secciones en las que tradicionalmente se divide doctrinalmente el Urbanismo: Planeamiento, Gestión y Disciplina.

- Se recomienda la creación de una nueva Jefatura en el Servicio de Subvenciones, que podría pasar a denominarse de Desarrollo Estratégico municipal, en aras a acometer de forma solvente la captación y ejecución de los Fondos Next Generation UE y desarrollar la Agenda 2030 en la localidad. Podría tener el carácter de Unidad provisional (arts. 28 y 29 RDL 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia). Los puestos se podrán proveer, preferentemente, a través de los sistemas de redistribución de efectivos; reasignación de efectivos y atribución temporal de funciones. Además, podrá preverse la asignación de funciones a tiempo parcial, sin cambio de adscripción de puestos (art. 31). Por último y subsidiariamente, cabrá su contratación externa, en cuyo caso la selección se deberá atender con carácter prioritario por el Departamento de Personal. Todo ello, en función de lo que se determine en el Instrumento de planificación estratégica de gestión de susodichos Fondos. Esta funcionaria entiende que, como mínimo, debería estar dotada de un Jefe, un Técnico, un TAG, y un administrativo. El resto de los Departamentos, en los proyectos que les toquen, podría procederse a una asignación de funciones a tiempo parcial a los empleados que determine el Instrumento de planificación estratégica de gestión de los Fondos NG UE.

- Según la auditoría interna en materia de ENS, sería preciso determinar, para cada puesto de trabajo, los permisos de los que dispone para acceso a la información del sistema, según la normativa de clasificación de la información aprobada por el Comité de Seguridad de la Información. Por parte de esta funcionaria se sugiere que, en función del grupo al que esté adscrito el puesto de trabajo. En caso de personal funcionario, en caso de puestos pertenecientes al Cuerpo de FHN; a la Escala de Administración General; y la Escala de Administración Especial, Seguridad Ciudadana, se asignaría tales permisos, de tal forma que:

Grupo A; Subgrupo A1: confidencial y secreta de su Área. En el caso de los FHN, se articularán los medios para que puedan acceder a toda la información que precisen para el ejercicio de las funciones reservadas.

Grupo A; Subgrupo A2: confidencial de su Área.

Grupo B: confidencial de su Área, según le asigne la Jefatura del Servicio.

Grupo C; Subgrupo C1: interna y pública o publicable (Administración General) de su Área, según le asigne la Jefatura del Servicio; confidencial (Administración Especial, Seguridad ciudadana) de su Área, según le asigne la Jefatura del Servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7FWKKMME7SRSSZSWRPTGFKC5Y	Fecha	14/09/2021 11:47:09
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FWKKMME7SRSSZSWRPTGFKC5Y	Página	8/10





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Grupo C; Subgrupo C2: interna y pública o publicable (Administración General), según le asigne la Jefatura del Servicio.

En el caso de personal laboral, los permisos se asignarán siguiendo el mismo criterio, pero en función de la clasificación prevista en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

En los puestos correspondientes a agrupaciones profesionales, sin acceso al gestor documental, tendrían acceso a la documentación interna, pública o publicable de los Servicios a los que estén adscritos, y por las vías de comunicación que previamente se determinen por la Jefatura del Servicio.

- Según la auditoría interna en materia de ENS, sería preciso deben asignarse las responsabilidades de los roles del ENS a los diferentes puestos de trabajo del Departamento de Sistemas de la Información y Telecomunicaciones. Así, Responsable de Seguridad al puesto de trabajo de Jefatura del Servicio; Responsable de Sistemas y Responsable de Redes a dos Técnicos Informáticos distintos. Afecta a factores de responsabilidad y dedicación.

- Por último, y en consonancia con el Informe jurídico de Secretaría Gral. para el cumplimiento de la STSJAnd con respecto al personal de Protección Civil, de fecha 8 de septiembre de 2021, procedería -en caso de no optarse por el despido-, incrementar el número de puestos de trabajo del Servicio de Protección Civil, para que sea viable la readmisión de los trabajadores declarados personal indefinido por Sentencia judicial. Esta opción no obsta la necesidad de proceder a cubrir definitivamente tales puestos de trabajo, conforme a los principios constitucionalmente garantizados de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

5.- En la elaboración de dicha modificación RPT, deberá tenerse en cuenta la **participación del personal** a través de sus órganos representativos, conforme se determina en el artículo 37.1 y 2 de la LEBEP, así como Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

6.- En relación a las **consecuencias económico-presupuestarias** que supondrá la aplicación del documento RPT 2021 consolidada, decir que esta funcionaria entiende que aplicaría la excepción prevista en el art. 18.Siete de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, a la regla general de aplicación a todo el sector público del 0,9 de subida retributiva:

“Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

Todo ello, con el detalle que se ha analizado en el Desarrollo 4 del presente informe.

Con respecto a la falta de aplicación, parcial, de las previsiones de la RPT18, por entender la Sra. Interventora que se superaban en la misma los límites previstos en la LPGE 18, se recomienda por esta Secretaría Gral. que se concrete, por seguridad jurídica, la proporción en puntos que ha devenido inaplicable debido a las citadas limitaciones legales. Tal concreción lo sería sin perjuicio de mantener la totalidad de puntos asignados, derivados de la aplicaciones de factores, que quedarían como una expectativa retributiva (recordamos que la LPGE 21 ha procedido a la eliminación del 0,3% para la regularización de conceptos retributivos que se contenía en las LLPGE 19 y 20).

Código Seguro de Verificación	IV7FWKKMME7SRSZSWRPTGFKC5Y	Fecha	14/09/2021 11:47:09
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FWKKMME7SRSZSWRPTGFKC5Y	Página	9/10





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Cuarto.- Conclusión.

Tras el sometimiento a la correspondiente negociación colectiva, procede someter la RPT consolidada 2021 al Pleno de la Corporación, para que la tome en consideración, previo informe de la Intervención de Fondos.

Este es mi informe, que emito sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho y a salvo del superior criterio de la Corporación. Documento firmado electrónicamente.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.- Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Código Seguro de Verificación	IV7FWKKMME7SRZSWRPTGFKC5Y	Fecha	14/09/2021 11:47:09
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	https://firma.laline.es/verifirma/code/IV7FWKKMME7SRZSWRPTGFKC5Y	Página	10/10

